

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2023 00195 00
Demandante: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
Demandado: RAFAEL MAURICIO JOYA AHUMADA.

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y teniendo en cuenta que el documento aportado como base de la ejecución reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, y en contra de **RAFAEL MAURICIO JOYA AHUMADA**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 02-02115092-03².

1.1.-\$25'499.775.00, por concepto de capital contenido en el título valor citado.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral 1.1., a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el 16 de Abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- PAGARÉ No. 02-01238853-03³.

2.1.-\$41'658.409.00, por concepto de capital contenido en el título valor citado.

2.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral 2.1., a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el 05 de Febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- PAGARÉ No. 02-01368707-03⁴.

¹ Dto pdf 4 exp dig.

² Dto pdf 1 pag. 11 - 12 Ibídem.

³ Dto pdf 1 pag. 9 - 10 Ib.

⁴ Dto pdf 1 pag. 13 - 1 Ib.

3.1.-\$6'607.761.00, por concepto de capital contenido en el título valor citado.

3.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral 1.1., a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el 01 de Julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

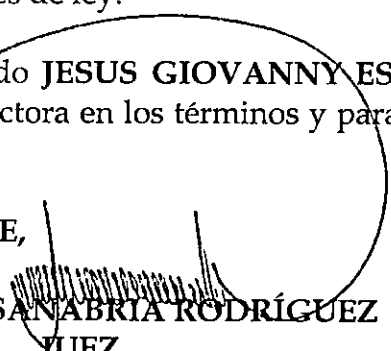
5.- **COMUNÍQUESE** al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

6.- **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022)

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

II.- **RECONOCESE** al abogado **JESUS GIOVANNY ESQUIVEL PATIÑO**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ

JUEZ

(2)